

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### ***La Justice amène l'Abondance et l'Industrie sur la terre***



*Obra de Jean Alaux (1786-1864)*

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **El actual presidente de la Corte Suprema fue ratificado al frente del Máximo Tribunal tras una elección dividida en la cual Ricardo Lorenzetti se abstuvo de votar.** También seguirá presidiendo el Consejo de la Magistratura. Carlos Rosenkrantz seguirá como vice. La Corte Suprema de Justicia de la Nación definió las nuevas autoridades para el mandato que comienza el 1 de octubre de 2024. Lo hizo mediante la Acordada 33/2024 donde, por mayoría, se decidió que Horacio Rosatti tenga un nuevo mandato de tres años. La iniciativa para votar a las nuevas autoridades vino de la mano del ministro Juan Carlos Maqueda, quien recientemente [anunció su retirada](#) del máximo tribunal para fin de año por cumplir los 75 años de edad, tras 22 años en la Corte. Fue así que Maqueda propuso como presidente a Horacio Daniel Rosatti y como vicepresidente a Carlos Fernando Rosenkrantz. La propuesta contó con la adhesión de los ministros Rosatti y Rosenkrantz. Por su parte, el ministro Ricardo Luis Lorenzetti decidió abstenerse de intervenir. En ese escenario, por resultar aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la [Acordada 15/2023](#), el presidente y el vicepresidente quedaron designados, por mayoría, en los términos del artículo 79 del Reglamento para la Justicia Nacional, desde el 1 de octubre del corriente año y hasta el 30 de septiembre de 2027. **Rosatti y Rosenkrantz quedaron designados en los términos del artículo 79 del Reglamento para la Justicia Nacional, desde el 1 de octubre del corriente año y hasta el 30 de septiembre de 2027.** Cabe recordar que la Acordada 15/2023 dispone que "...la Corte Suprema

de Justicia de la Nación, por mayoría, podrá decidir -y eventualmente registrar una cuestión de superintendencia y/o administrativa, que por su naturaleza requiera una pronta decisión, en excepción a los puntos precedentes". Rosatti continuará en el cargo de presidente de la Corte Suprema de Justicia y de igual manera seguirá como presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación por los próximos tres años, tal y como lo prevé la Ley 24.937. **Rosatti continuará en el cargo de presidente de la CSJN y de igual manera seguirá como presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación por los próximos tres años.** Este cargo también adquiere relevancia ante la [cantidad de vacantes](#) que aún aguardan designación de magistrados. La elección de Rosatti tiene un fuerte impacto en el funcionamiento del máximo tribunal, donde el próximo año habrán importantes cambios. Es que, con el retiro de Maqueda el próximo 29 de diciembre de 2024, por no haber pedido con la anticipación requerida por reglamentación, su continuidad después de los 75 años de edad, la Corte quedará con tres miembros. A su vez, los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, Ariel Lijo y Manuel García Mansilla, quienes ya han defendido sus candidaturas en el Congreso y aguardan la firma de los dictámenes de comisión, así como la votación para su posible designación. De esta manera el tribunal continuará desde esa fecha con solo tres miembros hasta que se designe un reemplazo, algo que no ocurría desde antes del arribo de Rosatti y Rosenkrantz y que demandará acuerdos entre estos últimos y Lorenzetti para unificar criterios, o requerirá de conjueces que vengan a desempatar ante la falta de consenso.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Constitucional: Cancillería deberá publicar en su página web, con lenguaje claro, procedimiento para tramitar refugio.** El Ministerio de Relaciones Exteriores desconoció los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y salud de la accionante, una mujer con diagnóstico de retraso mental leve y otros deterioros del comportamiento como trastorno mixto de ansiedad y depresión, migrante extranjera y habitante de calle, **al no responder de manera adecuada varias solicitudes de trámite de refugio.** Así lo estableció la Corte Constitucional al determinar que la mencionada entidad le impuso a la accionante barreras administrativas injustificadas, que le impidieron acceder a la administración y agravaron su situación de vulnerabilidad, tales como no contestar de fondo las peticiones de la tutelante y exigirle presentar la solicitud de refugio utilizando una versión de formulario que no conocía, **a pesar de que antes de su obligatoriedad ya había radicado dos solicitudes.** Y es que cuando dichas barreras se convierten en meros formalismos que hacen aún más dispendioso el acceso de los ciudadanos a los trámites públicos, en particular en procesos migratorios, se crea una carga desproporcionada que vulnera el debido proceso administrativo, situación que se agrava significativamente cuando las personas que buscan acceder a la administración están en situaciones de manifiesta vulnerabilidad e indefensión. El alto tribunal le ordenó al ministerio accionado **otorgar a la tutelante una respuesta clara y de fondo sobre la aplicación de un criterio diferencial en su caso,** debido a sus múltiples condiciones de vulnerabilidad, y sobre los procedimientos, etapas y requisitos que rigen su solicitud de refugio. Así mismo, le debe explicar las razones del rechazo o inadmisión de las solicitudes de refugio que presentó, precisando los aspectos del formulario que encontró incompletos. Adicionalmente, la Cancillería deberá contactarla, acompañarla, asistirle y orientarla de manera permanente e interrumpida en el trámite de su solicitud de refugio y **en todas las demás actuaciones que se requieran para asegurar una permanencia regular en el país** y la garantía de sus derechos, si la accionante así lo desea. Por último, deberá publicar en su página web, con lenguaje claro y sencillo, el procedimiento que deben seguir aquellos extranjeros en condición de vulnerabilidad que soliciten condición de refugio (**M. P. Vladimir Fernández Andrade**).

### **El Salvador (El Mundo):**

- **¿Quiénes son los magistrados y el nuevo presidente electos para la Corte Suprema de Justicia?** **Henry Alexander Mejía**, un abogado de 49 años, quien había fungido como magistrado en funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo para sustituir la vacante que dejó la renuncia del magistrado Enrique Alberto Portillo Peña, fue electo el lunes como **nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).** La Asamblea también eligió y juramentó la noche del lunes un total de **siete magistrados propietarios de la CSJ**, todos propuestos por Nuevas Ideas, cinco magistrados propietarios para el periodo 2024-2033 y dos magistrados propietarios para llenar magistraturas vacantes correspondientes al periodo 2021-2030. La elección de los magistrados en votación nominal y pública concluyó a las 8:52 p.m., hora en la que el **jefe de fracción de Nuevas Ideas, Christian Guevara**, propuso a **Henry Alexander Mejía** como presidente de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional, lo cual fue aprobado con

57 votos de manera inmediata. La votación nominal y pública a favor del **nuevo presidente de la CSJ** inició a las 8:53 p.m. La votación general a favor de los siete abogados que minutos antes había propuesto Nuevas Ideas se dio a las 7:17 p.m. y la renuncia de **Henry Alexander Mejía** y de **Alejandro Antonio Quinteros Espinoza** de sus cargos de magistrados suplentes fue aprobada las 7:21 p.m. Luego de la sesión plenaria, el presidente legislativo, Ernesto Castro, convocó a una próxima sesión plenaria **este jueves 26 de septiembre de 2024**, convocando también la Comisión Política para este martes a las 11:00 de la mañana.

### ¿Quién es el presidente de la CSJ?

Henry Alexander Mejía fue electo como presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para el periodo del 24 de noviembre de 2024 al 15 de noviembre de 2027 y como magistrado propietario de la CSJ del 24 de noviembre de 2024 hasta el 24 de septiembre de 2033. **Henry Alexander Mejía** fungía como magistrado en funciones de la Sala de lo Contencioso debido a la renuncia del magistrado **Enrique Alberto Portillo Peña**; mientras, **Quinteros Espinoza** era magistrado presidente en funciones de la **Sala de lo Penal**, en sustitución del magistrado **Miguel Ángel Flores Durel**, quien falleció. Mejía es doctor en derecho graduado de la Universidad Autónoma de Barcelona en 2006, tiene una maestría en derecho pluralista en la misma universidad y es licenciado en Ciencias Jurídicas graduado la Universidad de El Salvador (UES). Ha sido consultor y/o capacitador en las siguientes instituciones: Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas, Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), programa de Integridad y Justicia de USAID en la elaboración de módulos de derecho administrativo disciplinario, Corte de Cuentas de la República (CCR) en la elaboración del Código de Ética del servidor público en el proyecto Prointegridad y consultor en la elaboración de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la Ley de Ética Gubernamental. Durante la entrevista realizada por la Comisión Política, el diputado **Ernesto Castro, presidente de la Asamblea Legislativa**, le preguntó qué hiciera si fuera magistrado de la CSJ ante una pandemia como la ocurrida en 2020. Mejía le respondió que el principio de división de poderes establecido en la Constitución "no implica solo pesos y contrapesos". Me parece que se ponderó más el tema de las libertades, era obvio que la restricción tenía que ser para las personas. Incluso eso va a ser así, incluso ahora con el mpxo y la gripe aviaria, u otra pandemia, va implicar un distanciamiento social, nos van a limitar algunas libertades para garantizar la salud pública y evitar el contagio. Quedó en evidencia que no hubo colaboración ni de la Asamblea y, desde el punto de vista político, no jurídico, la Sala se precipitó en declararles inconstitucional todo el cuerpo normativo". **Henry Alexander Mejía, presidente de la CSJ, como candidato.** Mejía se definió como un apasionado del derecho administrativo cuando fue entrevistado por los diputados y dijo que se desempeñaría en la Sala de lo Contencioso Administrativo. "Me parece que es ahí donde he estado aportando", dijo. Ante una pregunta del diputado **Raúl Chamagua (Nuevas Ideas)** sobre sus propuestas de **transparencia y administración de justicia**, Mejía propuso reestructurar el Órgano Judicial, modernizar la Ley Orgánica Judicial para delimitar competencias, revivir los juzgados de paz con competencias de menor cuantía, digitalización de los procesos judiciales, implementación de firma electrónica en los expedientes y utilizar las nuevas tecnologías y las redes sociales para acercar la justicia a la población. También, propuso una nueva **Ley de la Carrera Judicial** para actualizar las infracciones, ya que en algunos casos que ya no responden a la realidad, como su armonía con la Ley Especial por una Vida Libre de Violencia contra la Mujer (LEIV). Luego de otra pregunta del diputado Serafín Orantes, del PCN, sobre la ética judicial, mencionó los necesarios principios de imparcialidad, objetividad, eficiencia y eficacia; además planificar, reorganizar y establecer valores específicos de actuación, señalando que "un juez y un magistrado no puede ser activista" y que "hay que evitar conflictos de intereses".

### ¿Quiénes son los otros seis magistrados propietarios electos?

#### 1. Miguel Elías Martínez Cortez. 43 años.

- Es licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador (UES) 2002-2007. Egresado de maestría en derecho penal constitucional de la UCA 2010-2012.
- Magistrado presidente de la Cámara Ambiental de Santa Tecla desde el 26 de septiembre de 2021. Laboró en el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, fue colaborador en la Cámara Segunda de lo Penal de San Salvador 2016-2017, juez Juzgado de Paz de San Luis de La Reina de San Miguel (2017), de San Francisco Javier de Usulután (2017-2018); juez de paz interino de Texistepeque, Santa Ana, en 2018. Laboró en el Tribunal 3º de Sentencia de San Salvador en 2015.
- Presenta cinco declaraciones en Probidad, 1 total y 4 parciales.

#### 2. Óscar Alberto López Jerez. 62 años.

- Magistrado presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. Concluye su periodo el 23 de septiembre de 2024. En la Fiscalía registra tres expedientes archivados. Tiene tres declaraciones en la Sección de Probidad en estado de cumplimiento “total”.
- Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer (1991), fue abogado en el ejercicio libre de la profesión por más de 22 años desde 1993 hasta el 23 de septiembre de 2015, cuando fue electo como magistrado por la legislatura 2015-2018.
- Fue colaborador jurídico, notificador y conjuer del Juzgado Quinto de lo Penal de 1990 a 1992. Fue asesor jurídico en el Ministerio de Defensa.

### **3. Lidia Patricia Castillo Amaya. 46 años.**

- Subsecretaria de Integridad y Cumplimiento en la Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua de la Presidencia de la República desde 2022. Fue asesora jurídica en la Secretaría de Auditoría de la Presidencia de la República. Integrante del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor de 2019-2020.
- Máster en derecho chino de la Universidad de Pekín, China (2020-2021), doctora en derecho público de la Universidad de Bari, Italia (2010-2012), licenciada en Ciencias Jurídicas de la Universidad Dr. José Matías Delgado.

### **4. Vicente Alexander Rivas Romero. 42 años.**

- Primer magistrado propietario de la Cámara 2ª de lo Contencioso Administrativo de San Salvador desde julio de 2022. De enero a junio de 2022 fue magistrado presidente en funciones de la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla.
- Maestría en derecho constitucional de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, España, maestría en derecho penal constitucional de la UCA.
- Posee cinco informativos en la Dirección de Investigación Judicial, cuatro fenecidos y 1 en trámite. Tres declaraciones en Probidad sin análisis.

### **Para periodo que finaliza 30 de junio de 2030:**

### **5. Alejandro Antonio Quinteros Espinoza. 51 años.**

- Fungió como magistrado en funciones como presidente de la Sala de lo Penal, cargo al cual renunció para ser electo como propietario.
- Doctor en derecho constitucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, maestro en derecho penal económico, maestro en administración de justicia penal de la Universidad Nacional de Costa Rica. Fue magistrado en funciones de la Sala de lo Penal 2023-2024 y magistrado suplente 2021-2030. Antes fue magistrado en funciones de la Cámara Segunda contra el Crimen Organizado, juez primero de sentencia de San Salvador, juez suplente primero de sentencia, juez tercero de instrucción de Santa Ana, juez tercero de paz de Soyapango.
- Probidad: 3 declaraciones, 2 sin análisis y 1 total.

### **6. José Fernando Marroquín Galo. 49 años.**

- Asistente de la Sala de lo Penal desde 2021, fue asistente de la Sala de lo Constitucional de julio de 2006 a mayo de 2017. Fue director de la Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) de mayo de 2017 a noviembre de 2018. Fue magistrado de la Sala de lo Civil de la CSJ de septiembre de 2015 a abril de 2021.
- Es licenciado en Ciencias Jurídicas, maestro en iniciación a la investigación jurídica de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Universidad de El Salvador, y egresado de la Maestría en Estudios Judiciales de la Escuela Superior de Economía y Negocios de la Universidad José Simeón Cañas.

## **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-446/21 | Comisión de régulation de l'énergie/ACER, T-472/21 | RTE/ACER, T-476/21 | TransnetBW/ACER, T-482/21 | TenneT TSO y TenneT TSO BV/ACER, T-484/21 | Polskie sieci elektroenergetyczne/ACER y T-485/21 | BNetzA/HACER.** Transporte de electricidad: el Tribunal General anula la resolución de la Sala de Recurso de la ACER porque esta no podía apartarse del marco jurídico aplicable en el contexto de la adopción de la metodología para el reparto de los costes del redespacho y del intercambio compensatorio para la región CORE. El Tribunal General precisa asimismo los criterios jurídicos que deben seguirse para determinar el ámbito de aplicación de esta metodología y otros elementos relativos a la misma. El funcionamiento del mercado común de la electricidad implica que existan congestiones entre dos zonas de oferta, que deben tratarse de forma coordinada. Entre los mecanismos existentes para aliviar estas congestiones, se encuentran medidas correctoras costosas, en particular el redespacho y el intercambio compensatorio, cuyos costes deben repartirse proporcionalmente entre los diferentes

gestores de redes de transporte de electricidad (GRT). El 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 30/2020, la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) aprobó la metodología común para el reparto de los costes de redespacho e intercambio compensatorio («metodología para el reparto de costes impugnada») para la región conocida como «Core», que incluye a Bélgica, República Checa, Alemania, Francia, Croacia, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia. Según el Derecho de la Unión, 1 esta metodología incluye medidas de reparto de costes de acciones de relevancia transfronteriza. Esa Resolución fue recurrida, y el 28 de mayo de 2021 la Sala de Recurso de la ACER resolvió sobre el recurso y confirmó dicha Resolución. Diferentes autoridades reguladoras nacionales (ARN) y GRT presentaron recursos de anulación ante el Tribunal General contra la resolución de la Sala de Recurso. En sus sentencias, el Tribunal General señala que los demandantes sostienen, en particular, que la resolución es ilegal porque la ACER fijó erróneamente un nivel de tolerancia en relación con los flujos en bucle, para determinar la parte de los costes a los que se refiere la metodología para el reparto de costes impugnada que debe correr a cargo de los GRT cuya red acoge flujos en bucle, respecto de la parte que debe pagar el GRT que ha causado esos flujos. Según el Derecho de la Unión, 2 en primer lugar, el nivel de tolerancia debe ser analizado y definido «para cada frontera de una zona de oferta». Ni los GRT ni la ACER han realizado el análisis exigido. La determinación del nivel de tolerancia efectuada por la ACER se basa en un nivel único para todas las zonas de oferta en la región CORE, lo que supone que no se tuvieron en absoluto en cuenta las características específicas de esas zonas y de las fronteras que las dividen. En segundo lugar, no se llevó a cabo el análisis generalmente exigido para determinar el nivel de flujos en bucle esperado en ausencia de congestión estructural. Ahora bien, a falta de ese análisis, el nivel de tolerancia fijado por la ACER no puede respetar el requisito con arreglo al cual este nivel debe corresponder al nivel de flujos en bucle esperado en ausencia de congestión estructural. Por lo tanto, el Tribunal General declara que el nivel de tolerancia fijado por la ACER no respeta las exigencias del Derecho de la Unión. Con arreglo al principio de legalidad, como regla general no se admite que una agencia de la Unión, como la ACER, pueda apartarse del marco jurídico aplicable. No obstante, el interés asociado a la eficacia, siempre que corresponda a una necesidad real para lograr el efecto útil de las disposiciones en cuestión, puede justificar la existencia de una competencia implícita que la habilite para determinar un nivel de tolerancia de un modo diferente al establecido por el Derecho de la Unión. Ahora bien, la ACER no ha demostrado que fuera necesario adoptar la metodología para el reparto de costes impugnada sin poder esperar al análisis exigido por el Derecho de la Unión. Por consiguiente, la ACER no ha acreditado la existencia de una necesidad real de garantizar el efecto útil de las disposiciones en cuestión que justificara el reconocimiento de una competencia implícita a su favor. En cualquier caso, la determinación del nivel de tolerancia efectuada por la ACER no permite garantizar el efecto útil de esas disposiciones. La ACER tampoco estaba habilitada para determinar de forma diferente un nivel de tolerancia con el fin de respetar el plazo que le fue fijado para adoptar la metodología para el reparto de costes impugnada. El Tribunal General constata igualmente 3 que la Sala de Recurso no motivó suficientemente la elección del método empleado para el desglose de los flujos, el cual afecta al reparto de costes, de modo que ni los demandados pueden conocer las razones de esta resolución ni el Tribunal General puede ejercer su control jurisdiccional sobre esta. Por lo tanto, la resolución incurre en un vicio sustancial de forma. Así pues, el Tribunal General anula la resolución de la Sala de Recurso en cuanto confirma la Resolución n.º 30/2020 de la ACER. El Tribunal General desestima, sin embargo, los motivos relativos a la legalidad del ámbito de aplicación de la metodología para el reparto de costes impugnada y a la prioridad dada a los flujos en bucle respecto de los flujos internos en la determinación de las causas de las congestiones. Concretamente, el Tribunal General declara que la Sala de Recurso desestimó acertadamente el recurso contra la metodología para el reparto de costes impugnada en lo que se refiere a su ámbito de aplicación. El Tribunal General destaca en particular que el artículo 16, apartado 13, del Reglamento 2019/943 no determina cuáles son los elementos de red que deben incluirse en el ámbito de aplicación de dicha metodología, sino que contempla el reparto de los costes generados por las congestiones que deben aliviarse de forma coordinada para garantizar el comercio interzonal. A este respecto, el Tribunal General indica que la firmeza de la capacidad mínima de cada elemento crítico de red se alcanza del modo más eficaz mediante la optimización de las medidas correctoras activadas en todos los elementos de red con un nivel de tensión igual o superior a 220 kV. De este modo, la resolución impugnada, en cuanto confirma la inclusión de elementos diferentes de las interconexiones en dicho ámbito de aplicación, no es ni contraria al artículo 74, apartado 4, letra b), del Reglamento 2015/1222 ni al artículo 16, apartado 13, del Reglamento 2019/943. Asimismo, el Tribunal General señala que la inclusión de los elementos de red internos en el ámbito de aplicación de la metodología no supone un incentivo contrario a los objetivos del artículo 16, apartado 13, del Reglamento 2019/943. A este respecto, el Tribunal General declara que sería, además, contrario al principio de solidaridad energética aceptar que un GRT quede exento de los costes

que ocasiona a los demás GRT en los elementos no críticos de sus redes con sus flujos en bucle que superen el nivel de tolerancia, incluso cuando las medidas correctoras sobre esos elementos contribuyan a garantizar el comercio interzonal. Por lo que respecta a la prioridad concedida a los flujos en bucle, el Tribunal General considera que en la metodología para el reparto de costes impugnada se establece un orden de prioridad entre los diferentes tipos de flujo, con arreglo al cual los flujos en bucle congestionantes que superan el nivel de tolerancia son identificados como flujos que contribuyen en primera línea a una eventual sobrecarga, mientras que, por su parte, los flujos internos se identifican como flujos que solo contribuyen en segunda línea a dicha sobrecarga. A este respecto, el Tribunal General estima que el Derecho de la Unión 4 permite que los flujos internos y los flujos en bucle que superen el nivel de tolerancia sean tratados de forma diferente a efectos del reparto de los costes de las medidas correctoras, ya que esa diferenciación resulta justificada en el contexto de la normativa en cuestión, habida cuenta de su diferente naturaleza.

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-483/21 | Polskie sieci elektroenergetyczne/HACER. Transporte de electricidad: el Tribunal General precisa el ámbito de aplicación de la coordinación regional obligatoria en materia de seguridad operativa de las redes de transporte de electricidad.** La resolución de la ACER en la materia no vulnera las competencias de los gestores de redes. El legislador europeo ha establecido un marco jurídico para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior de la electricidad y, en particular, la seguridad operativa de las redes eléctricas regionales. Una de las medidas de coordinación de esta seguridad es la elaboración de una metodología ROSC. Este documento identifica, en particular, los riesgos asociados a la explotación de las redes y define el procedimiento para la coordinación, la validación y la ejecución de medidas correctoras que tengan una incidencia transfronteriza, empleadas para garantizar la seguridad de las redes. La metodología ROSC es establecida conjuntamente por todas las entidades responsables (GRT) de la gestión, de la conservación y del desarrollo de la red eléctrica de la región correspondiente. Dicha metodología también debe ser aprobada por las autoridades reguladoras nacionales (ARN). En caso de que estas últimas no alcancen un acuerdo dentro de un plazo determinado, o cuando así lo soliciten conjuntamente, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) resolverá acerca de la propuesta. El 4 de diciembre de 2020, tras un largo período de consulta y debate, y al no haberse alcanzado un acuerdo entre los GRT y las ARN en cuestión, la ACER adoptó una resolución en la que se contenía la metodología ROSC para la región Core, que incluye a Bélgica, República Checa, Alemania, Francia, Croacia, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia. Polskie sieci elektroenergetyczne S.A. —el GRT responsable de la red eléctrica en Polonia— solicitó su anulación. Al haber desestimado su pretensión la Sala de Recurso de la ACER, la entidad polaca presentó un recurso ante el Tribunal General. Esa entidad sostiene que la decisión de la ACER de incluir, en la metodología ROSC, todas las medidas correctoras que puedan, cuando menos, aliviar en ocasiones una congestión en todos los elementos de red con una tensión igual o superior a 220 kV, con excepción de los excluidos, es demasiado amplia. A su juicio, ese ámbito de aplicación impediría a la demandante, en particular, ejercer sus competencias en materia de seguridad operativa de forma autónoma, ya que esas medidas correctoras serán coordinadas por los centros de coordinación regionales. El Tribunal General desestima este recurso en su totalidad. El Tribunal General considera que, habida cuenta de sus facultades de decisión propias, tal como quedan establecidas por el Derecho de la Unión, la ACER era competente para modificar la propuesta de los GRT que le fue sometida. En caso contrario, la ACER no podría desempeñar sus funciones reguladoras eficazmente. La metodología impugnada respeta igualmente el marco jurídico aplicable. En particular, según el Tribunal General, en la región CORE, que cuenta con una red interconectada de gran complejidad, la ACER podía considerar que todas las medidas correctoras en los elementos de red con una tensión igual o superior a 220 kV tienen una incidencia transfronteriza a efectos de la coordinación regional. Asimismo, la metodología impugnada no priva a los GRT de su capacidad para gestionar los flujos de electricidad y garantizar la seguridad operativa en sus redes, 5 ya que contempla las opciones necesarias para que los GRT garanticen de forma autónoma la seguridad de aquellas. Por último, la metodología impugnada no impide a los GRT utilizar el modelo de despacho central ni garantizar que se respetan los límites de tensión. Por su parte y por lo que respecta a sus inversiones en los transformadores desfasadores, el Tribunal General recuerda que, si bien la coordinación regional puede conllevar ciertos costes, la aplicación del principio de solidaridad energética 6 no significa que la política de la Unión en materia de energía no pueda en ningún caso tener incidencias negativas en los intereses particulares de un Estado miembro en este ámbito.

## España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la prisión permanente revisable a un hombre por el asesinato a golpes de un bebé de siete meses.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado una condena a prisión permanente revisable a un hombre por asesinar a golpes con violencia hasta en cuatro ocasiones a un bebé de siete meses, que era hijo de su pareja sentimental, en el domicilio familiar en Elche. El tribunal ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que confirmó la pena de prisión permanente revisable que un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Alicante impuso al condenado por el asesinato del menor. La madre del niño fue absuelta del crimen, pero fue condenada a un año de prisión junto a su pareja por un delito de malos tratos. En su recurso sostenía que los hechos eran constitutivos de un delito de homicidio imprudente, argumentando que no podía considerarse razonablemente que el acusado admitiera la posibilidad de la muerte del menor. La sentencia rechaza el motivo y subraya que "resulta difícil negar que quien, de forma particularmente violenta, golpea hasta en cuatro ocasiones distintas en la cabeza de un menor, que contaba a la fecha de los hechos siete meses de edad, no hubiera contemplado la alta probabilidad de provocarle la muerte, representación que no le inhibió de desarrollar su conducta. Incluso, en un plano de determinación más objetivo, y desde la aplicación de la conocida doctrina de la probabilidad, resulta más que notoria la eventualidad de ese desenlace en términos que, con facilidad, pueden catalogarse como altamente probables". Según los hechos probados, el 15 de mayo de 2021, mientras se hallaban en un establecimiento público el hombre repudió al menor "con una violencia desproporcionada" y le propinó "una fuerte bofetada en la cara". La madre de la víctima presenció los hechos, pero "lejos de proteger a su hijo o recriminar la acción" a su pareja, "lo toleró". Nueve días más tarde, el 24 de mayo, la mujer se fue a trabajar y dejó al niño al cuidado del otro acusado en el domicilio familiar. El hombre golpeó entonces hasta en cuatro ocasiones veces con gran violencia al niño en la cabeza y le provocó lesiones que le causaron la muerte. El tribunal también ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el padre del bebé en el que impugnaba la cuantía de la indemnización de 25.000 euros establecida en la sentencia en concepto de reparación por el daño moral causado como consecuencia de la muerte de su hijo. Responde en su sentencia, ponencia del magistrado Leopoldo Puente, que la indemnización, aunque ciertamente es inferior a la establecida en el sistema de valoración de daños personales, no ha sido fijada de manera arbitraria, caprichosa o carente de cualquier justificación atendible. "Descansa, al contrario, sobre consideraciones razonables y razonadamente expuestas, sin que se advierta motivo sustancial alguno para rectificarlas", subrayan los magistrados.

## De nuestros archivos:

4 de junio de 2013  
Chile (La Nación)

- **La Corte Suprema anuló condena contra siquiata por cultivar cannabis.** La Corte Suprema anuló el juicio que condenó a 41 días de presidio remitido al médico siquiata Milton Gregory Flores Gatica (57) por el delito de cultivo ilegal de cannabis sativa en su parcela de Paine. En fallo unánime, la segunda sala penal acogió el recurso de nulidad presentado por la Defensoría Penal Pública y ordenó que se realice un nuevo juicio en el Tribunal Oral Penal de San Bernardo, pero con distintos magistrados. El ministro Hugo Dolmestch, redactor del fallo, dijo que no se pronunciaron sobre la legalidad del cultivo y que sólo cuestionaron que el tribunal no se hizo cargo de responder los argumentos de la defensa del acusado. "A nuestro juicio la sentencia no se hizo cargo de todas las alegaciones de la defensa, en orden a que tenía una motivación (para consumir y recetar), porque él alega razones médicas, razones terapéuticas, y eso no está resuelto en la sentencia (...) faltó fundamentación", indicó el ministro. Flores se mostró satisfecho por la resolución, pero afirmó que esperaba un pronunciamiento más a fondo de la Corte Suprema sobre el tema principal, estos es, el uso de la marihuana para el crecimiento personal. "Hubiese esperado algo más, la ambición está que hubiesen establecido revindicar el empleo de medicina natural para el cultivo de la espiritualidad. Hubiese tenido una trascendencia social significativa", señaló. En marzo pasado, el doctor Flores prefirió ir a juicio para tener tribuna y defender la marihuana. El siquiata rechazó todas las salidas alternativas que le ofreció la Fiscalía Occidente. Los alegatos por la nulidad de juicio se realizaron en mayo pasado. Por parte del profesional argumentó el defensor penal público Fernando Mardones, quien afirmó que el fallo condenatorio del Tribunal de San Bernardo, emitido el 19 de marzo, es una

“injerencia indebida del Estado” y una vulneración de derechos constitucionales. Según el abogado defensor, la condena es “una vulneración importante de principios constitucionales, como la dignidad, la libertad e infracción a la libertad de pensamiento. Es decir, la posibilidad de elegir cualquier sistema de vida”. Por su parte, el director de la Unidad de Drogas de la Fiscalía Nacional, Jorge Valladares, alegó que “mientras no se cuente con la autorización administrativa del Servicio Agrícola y Ganadero, la conducta de siembra, cultivo y cosecha de vegetales del género cannabis es un delito”. La sala penal estuvo compuesta por los magistrados Hugo Dolmetsch, Lamberto Cisternas, Haroldo Brito y Milton Juica (presidente), además del abogado integrante Jorge Lagos.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*